

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda de responsabilidad civil, a fin de verificar su admisión, inadmisión o rechazo. Queda para proveer.

Palmira (V), 13 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 011
PALMIRA (V), TRECE (13) DE ENERO DE 2022**

**PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN : 2021 – 00389 - 00**

Revisada la anterior demanda de Responsabilidad Civil, Extracontractual impetrada por la señora MARIA ALEJANDRA JARAMILLO BALANTA, a través de apoderado judicial en contra de los señores MARCELA COBO CRUZ y EDGAR COBO ESCOBAR; se observa que adolece de los defectos que se pasará a precisar:

1. El libelo introductorio no se encuentra debidamente conformado con los requisitos que establece el Artículo 82 del Código General del Proceso; pues bien, es deber de quien acciona el aparato judicial, presentar la demanda debidamente conformada en los términos de ley, sin contener la misma el juramento estimatorio; de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

2. Deberá indicarse el correo electrónico del testigo YELTSIN DAVID LONDOÑO DORADO, a fin de ser citados dentro de las presentes diligencias, tal y como lo determina el numeral 6º del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., se procederá a la inadmisión de la demanda, a fin de que sean subsanados los mencionados yerros.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario